

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

El día 25 de Junio próximo pasado ha desaparecido del lado de su madre, que estaba lavando en la orilla del Canal, el hijo de Gregorio Andrés, vecino de Becerril de Campos, sin que hasta la fecha se sepa su paradero y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, se proceda á su busca, por si se diere el caso de que hubiere caído en las aguas del Canal, y en el momento de hallar noticia de él, se dé parte á este Gobierno de su hallazgo.

Palencia 4 de Julio de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas del niño.

Vidal Andrés, edad 19 meses, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, blanco de cara.

Viste con un delantal azul y calza botitos.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno, del día 17 del mes último, se ha señalado el 25 del actual y hora de las diez de su mañana, para que tenga

lugar en la Alcaldía de Redondo la enajenación en subasta pública de tres trozos de roble elaborados, dos de ellos de 0'50 metros de escuadría por 2'30 de longitud y el otro de 0'45 y 0'60 por 290 respectivamente, valorados en 30 pesetas; cinco esterios de leñas también de roble, valorados en igual número de pesetas, y una pieza de haya labrada que tiene de escuadría 0'15 por 0'30 centímetros, con 4'50 metros de longitud, asimismo valorada en 5'10 pesetas, bajo los tipos en que han sido tasados y sin más condiciones para el rematante que la de verificar con antelación á la entrega los depósitos reglamentarios.

Palencia 3 de Julio de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

El día 26 de Junio próximo pasado el Excmo. Sr. D. Ciriaco Sancha, Obispo electo de Madrid-Alcalá, tuvo la honra de ser recibido en audiencia privada por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), con objeto de poner en sus Reales manos los Breves que Su Santidad se ha dignado expedir, encargándole de traer á España y entregar á S. M. la Rosa de Oro que el Papa León XIII le había destinado.

S. M. se dignó señalar para la traslación y entrega de la Rosa de Oro el día 2 del corriente; y, en su consecuencia, á las nueve de la mañana del mismo pasó á dar la guardia de honor al Palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa, una compañía de infantería con bandera, así como la sec-

ción de la Escolta Real, que con su Jefe había de custodiar la Rosa de Oro en su traslación á Palacio; yendo también tres coches de gala, un Caballerizo y un Correo de la Real Casa, todos á las órdenes del Sr. Marqués de Molins, Gentilhombre de Cámara, Grande de España, designado por S. M. para que acompañase la conducción de la Rosa.

La comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro Guardias civiles de caballería y un cabo.

Coche en que iban el Mayordomo de Semana y un Gentilhombre de Casa y Boca.

Coche de respeto.

Cuatro batidores.

Correo de Caballerizas.

Coche en que iba el mencionado Grande de España y el Excelentísimo Sr. Obispo, con la Rosa de Oro.

A las portezuelas de derecha é izquierda de este coche marchaban el Jefe de carrera y el Caballerizo de campo.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el Palacio de la Nunciatura por Puerta Cerrada, calles del Sacramento, Mayor, Bailén y Arco de la Armería al Real Palacio, á cuya puerta se hallaba formada la Guardia exterior, que tributó los honores de Ordenanza.

El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, que se encontraba también formado en la escalera y galería alta, tributó los mismos honores, tanto al llegar la Rosa de Oro como al paso de la misma á la Real Capilla, que se hallaba preparada convenientemente.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) acompañada de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Isabel, salió de la Real Cámara para la Real Ca-

pilla en la forma y con el ceremonial de costumbre.

Luego que S. M. y A. R. ocuparon sus sitials, empezó una misa rezada, que celebró el Excelentísimo Sr. Obispo electo de Madrid-Alcalá, ocupando sus puestos respectivos el Excmo. Sr. Cardenal, Capellán mayor de Palacio, el Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad y el Reverendo Obispo de Murcia.

Asistieron á la Capilla, además de los Jefes de Palacio, Grandes de España, Damas de Honor de S. M. y demás funcionarios de la Real Casa que concurren ordinariamente á las Capillas públicas, los Ministros de la Corona y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Madrid, con sus señoras.

Llegada la misa al *Ite missa est*, el Obispo celebrante se sentó de espaldas al altar mientras que el Notario de la Capilla dió lectura al Breve Pontificio por el cual Su Santidad concedía á S. M. la Rosa de Oro.

En seguida S. M. se acoró al altar y puesta de rodillas recibió de manos del Sr. Obispo la Rosa de Oro que previamente se había colocado en el lado del Evangelio, pronunciando S. E. la fórmula dispuesta por la Iglesia para esta ceremonia y que dice:

Accipe Rosam de manibus nostris, quam ex speciali commissione Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri, Leonis Papae XIII, nobis facta, Tibi tradimus, per quam designatur gaudium utriusque Jerusalem triumphantis scilicet, ac militantis Ecclesiae; per quam omnibus fidelibus manifestatur flos ille speciosissimus, qui est gaudium et Corona Sanctorum. Suscipe hanc Tu, dilectissima Filia, qua secundum seculum nobilis, potens, et multa virtute praedita es, ut amplius omni virtute in Christo Domino nobilitetur; tanquam rosa plantata super rivos aquarum

multarum, quam gratiam ex Sua uberante clementia Tibi concedere dignetur, qui est Trinus et Unus in secula seculorum.

Recibid de nuestras manos la Rosa, que os entregamos por especial comisión de nuestro Santísimo Padre en Cristo y Señor el Papa León XIII, por la cual se significa el gozo de una y otra Jerusalén, á saber; de la Iglesia triunfante y de la militante, y se manifiesta á todos los fieles aquella hermosísima flor que es alegría y corona de los Santos. Recibidla, muy amada hija, que según el siglo, sois noble, poderosa y de mucha virtud adornada, á fin de que os ennoblezcáis más con todas las virtudes de Nuestro Señor Jesucristo, como rosa plantada cerca de los arroyos de abundantes aguas. Dignese concederos esta gracia por su mucha clemencia el que es Trino y Uno por los siglos de los siglos.

Acto continuo entonó el celebrante el *Te Deum*, que S. M. oyó teniendo en sus manos la Rosa de Oro, que se dignó luego entregar al Marqués de Molins, al terminar el Santo Sacrificio.

La ceremonia religiosa ha sido presenciada desde la Tribuna Real por SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta D.^a Maria Teresa, así como por S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Maria Isabel.

S. M. la Reina, con el ceremonial mismo empleado al trasladarse á la Real Capilla, volvió á la Cámara acompañando la Rosa de Oro que era llevada por el Marqués de Molins, el que hizo entrega de la misma al Emmo. Cardenal Capellán Mayor de S. M., que la colocó en el Oratorio donde ha de ser custodiada.

(Gaceta núm. 185.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Circular.

Con el propósito firme de evitar abusos en la administración y custodia de los caudales que constituyen el patrimonio de los Municipios y en cumplimiento de lo tasativamente dispuesto en el art. 159 de la Ley Orgánica municipal, de 2 de Octubre de 1877, concordante con la Real orden de 11 de Marzo de 1862, los cuales designan de una manera categórica é indubitable que todos los Ayuntamientos sin excepción de mayores y menores, posean un arca de tres llaves, para la custodia de los fondos en metálico, papel, efectos públicos ó documentos de valor, de la propiedad de las mencionadas Corporaciones, haciendo responsables á los tres claveros, que son: el Ordenador de pagos, el Secretario-Contador (donde no existe Contador) y el Depositario; y como quiera, que según informa el Contador de fondos provinciales, hay muchos Ayuntamientos que carecen de mueble tan indispensable para la más estricta

legalidad de la administración municipal, fundándose unos en que son muy pocos los caudales que tienen que cerrar; otros manifestando que la Casa-Ayuntamiento no ofrece seguridades de custodia, y otros en fin que no existe más que Depositario en el nombre: esta Comisión provincial, que se halla dispuesta á corregir abusos, allí donde se presenten, sin consideración de ningún género cuando lo demande la Ley; en la sesión que celebró el día tres de los corrientes, acordó: 1.^o Que todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan un arca con tres llaves diferentes y numeradas en la forma siguiente: la del número uno para el Ordenador, el dos para el Contador ó Secretario-Contador, y el tres para el Depositario. 2.^o Que en el mueble citado, se custodien todos los caudales que posea el Ayuntamiento, ya sea en dinero, papel ó títulos. 3.^o Que si la casa de Ayuntamiento no ofreciere las garantías de seguridad que son de desear, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento y Junta municipal para que levantando acta, que firmarán todos los asistentes, se designe el punto donde se ha de custodiar la mencionada arca de tres llaves. 4.^o Que por ningún concepto podrá privarse á cada uno de los claveros de tener en su poder la llave que le salve de responsabilidad, si hubiere algún desfallo ó falta de documentos en la custodia del caudal municipal. 5.^o Que los bienes en efectos públicos, como son, láminas, títulos de propiedad ú otros análogos, se forme inventario por triplicado de ellos, reseñándoles minuciosamente para que en todo tiempo puedan conocerse, firmando este documento los tres claveros y quedándose uno para cada uno. 6.^o Los Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta inmediata al Contador de fondos provinciales de haberse cumplido este servicio, ó de las dificultades que ofrezca, para en su vista resolver. Y por último, esta Comisión provincial, abriga la confianza más firme, de que los Alcaldes, mirando por su buen nombre y con el fin de evitar susceptibilidades, que pudieran hacer sospechar á sus administrados que faltaba moralidad en la administración de los fondos del común, se apresurarán á dar cumplimiento á las anteriores disposiciones; en el bien entendido, que si hubiera alguno, lo que no es de presumir, que pusiera obstáculos al cumplimiento de este acuerdo, la Comisión provincial está dispuesta á exigirle todas las responsabilidades á que se haga acreedor, hasta entregarle á los Tribunales para el oportuno correctivo.

Palencia 5 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Ruíz de Navamuel, Trigueros y Polanco Lavandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Practicado el reconocimiento una vez terminada la observación de Tomás García Vázquez, Cesáreo Izquierdo Tijero y Baltasar Vega Fraile, alistados respectivamente para el reemplazo corriente en los Ayuntamientos de Villamuriel de Cerrato, Dueñas y Payo, se comprobó en todos ellos la existencia del defecto á que se refiere el número 148, orden 3.^o, de la clase 3.^a del cuadro de exenciones, siendo en su consecuencia declarados excluidos temporalmente del servicio activo conforme al caso 1.^o, artículo 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, Agapito Calzada Calzada, recurrió al Ayuntamiento haciendo presente que le había sobrevenido la excepción del caso 2.^o, artículo 69 de la ley de 11 de Julio, mediante haber fallecido su padre con posterioridad al acto definido en el artículo 77. Instruido el expediente en la forma prescrita en el artículo 85, resulta del mismo acreditar el fallecimiento del padre de dicho mozo, su legitimidad y unicidad, como igualmente la pobreza de la madre, en cuya compañía vive, y á la que auxilia con su trabajo personal; y en su consecuencia, y Considerando que en favor del interesado concurren cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.^a, 7.^a, 8.^a, 11.^a y 12.^a, artículo 70, para disfrutar de la excepción que el Ayuntamiento le otorgó, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en Depósito.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, que Serapio Herrero Márcos, se halla sirviendo como soldado del primer reemplazo de 1885, se acuerda declarar soldado condicional á su hermano Sisinio, número tres del último alistamiento de Villota del Duque, como comprendido en la excepción del caso 10, artículo 69 de la ley de 11 de Julio.

En activo como soldados de 1884 por el cupo de Guardo y Herrera de Pisuegra, Andrés Santos Cosgaya y Enrique Peña Martín, hermanos de Juan y Benigno, alistados en el segundo llamamiento de 1885, decláraseles á estos soldados condicionales á tenor de lo que se preceptúa en el caso 10.^o, artículo 69 de la ley de 11 Julio, concordante con el 110.

Vista la certificación expedida por el Comandante 2.^o Jefe del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, á los efectos del artículo 110 de la ley de 11 de Julio; y Resultando de la misma que Francisco Franco Campo se halla prestando servicio como soldado del primer reemplazo del 85, declárase soldado condicional á su hermano Luis, alistado para el presente reemplazo por el Ayuntamiento de la capital, mediante á serle aplicable la excepción del caso 10.^o, artículo 69 de la ley citada.

Apelado por Ciriaco Diez Cano, número 17 del segundo reemplazo del 85 el fallo del Ayuntamiento de la capital declarándole soldado sorteable no obstante haber expuesto la excepción del caso 10.^o, artículo 69; Considerando que este interesado es hijo legítimo y único según lo demuestran los documentos presentados: Considerando que dependiendo la excepción de la existencia ó no existencia de su hermano Paulino en las filas, no debió el Ayuntamiento denegar aquella de plano, sino declarar al mozo pendiente de recurso, conforme al párrafo 3.^o del artículo 78, concordante con el 110; y Considerando que comprobándose por la certificación expedida por el Jefe del Detall del 5.^o Batallón de Artillería de Plaza, la existencia del referido Paulino en el cuerpo de que se deja hecho mérito, como soldado de 1885, procede otorgar á su hermano la excepción que oportunamente expuso, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en depósito.

Vista la distribución de fondos para el mes próximo, importante 51.395 pesetas, se acuerda aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Consultado por el Alcalde de Villalcazar de Sirga qué cantidad debe abonarse á Bruno Magdaleno Rojo, comprendido en el actual llamamiento, que habiendo sido exceptuado por la Corporación municipal, se reclamó á la Comisión donde también resultó corto, se acuerda hacerle presente que se atenga á lo prescrito en el párrafo 2.^o, artículo 105 de la ley.

En conformidad á lo prescrito en el R. D. de 4 de Enero de 1883, apruébase el pliego de condiciones para la subasta de garbanzos, alubias, aceite, tocino, sal, pimienta, arroz, carne, pan de primera y de segunda, vino, carbón vegetal y de piedra, lucilina, suela y baqueta, con destino á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, designando para el remate el 16 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana.

No habiendo remitido el Alcalde de Cevico de la Torre, los datos que se le reclamaban para decidir la protesta producida contra su capacidad, y Considerando que la demora del cumplimiento de los de-

beres que el cargo le impone, implica la falta que se determina en el artículo 172 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se acuerda prevenirle que de no facilitar los antecedentes de que se deja hecho mérito se pondrán los hechos en conocimiento del Tribunal.

Formado el estado general de precios medios de los artículos que se suministran á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los pueblos de la provincia, acordó conformarse con el mismo y ordenar se remita con las certificaciones correspondientes al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, á fin de que manifieste su asentimiento.

En la imposibilidad de poder despachar los demás asuntos á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley provincial, por la falta de asistencia del número de vocales de la Comisión que en el expresado artículo se establece, el Sr. Vicepresidente dió por terminada la sesión pública y anunció que iba á dar comienzo á la secreta á fin de cumplir con lo que se preceptúa en el párrafo final, apartado 1.º del artículo 97. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 15 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Ruíz de Navamuel, Trigueros Pérez y Polanco Lavandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Da comienzo la orden del día con las incidencias del reemplazo, declarando soldado sorteable á Fermín Pérez García, comprendido en el alistamiento último de Villaprovedo, mediante á no comprobarse en la observación ni en el reconocimiento á que se refiere el art. 40 del reglamento de inutilidades y exenciones para el servicio militar que el defecto alegado reúna las condiciones del cuadro.

En reserva activa como soldado de 1882 por el cupo de Barruelo de Santullán, Pedro Fernández Montiel; y Considerando que los que en esta situación se encuentran no pueden proporcionar á sus hermanos que hayan sido alistados con arreglo á las prescripciones de la ley de 11 de Julio la excepción á que se refiere el caso 1.º del art. 69 de la misma, mediante á que para esto se necesita pertenecer á los cuerpos ó secciones armadas del Ejército, declárase soldado sorteable al hermano de dicho mozo Márcos Fernández Montiel, comprendido en el alistamiento corriente.

Vista la certificación expedida á los efectos del art. 166 de la ley de 8 de Enero de 1882 por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Caballería de Reserva, número 7, con el objeto de hacer constar que Miguel Prado Escudero,

soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Santervás de la Vega, se halla sirviendo en la primera reserva; y Considerando que por el hermano del interesado, Juan, número 3 del primer sorteo de 1885, se han justificado cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª, art. 93, para disfrutar de la excepción que se determina en el caso 10.º, art. 92, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

En la solicitud de Tomás Rueda Fernández, núm. 4 del reemplazo de 1884 por el Ayuntamiento de Celda de Robledo, en súplica de que se obligue al Alcalde á que le satisfaga seis pesetas que han venido abonándose constantemente á los mozos que tenían que presentarse en la Capital á sufrir la revisión establecida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882; y Considerando que sea cualquiera la costumbre seguida sobre el particular, el interesado tan sólo tiene derecho al abono de los socorros que se determinan en el art. 127, ó sean cincuenta céntimos de peseta diarias de ida y vuelta y otro de estancia en la Capital, á razón de 30 kilómetros por jornada, se acuerda ponerlo en conocimiento del Alcalde con el objeto de que proceda al abono de la suma correspondiente.

Examinada la cuenta de los gastos del material del mes de Abril último, importante doscientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos, y como quiera que á la misma se acompañen los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla, expidiéndose á favor del Depositario de los fondos provinciales, que la rinde, el libramiento oportuno por las 247 pesetas 49 céntimos á que asciende.

Examinadas igualmente las cuentas de las estancias causadas por enfermos pobres de la provincia en el hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y Manicomio de Valladolid, durante el mes indicado, importantes respectivamente 968 pesetas y 1220; se aprueban sin discusión y se dispone el pago con cargo al crédito presupuesto.

Resultando de los expedientes instruidos por María Santos Estébanez, María Cruz Merino Fuente y María del Pilar Relea Pérez, vecinas respectivamente de Palencia, Cisneros y Carrión de los Condes, que reúnen cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, para poder disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, concédese su ingreso en misericordia, cuando por turno de antigüedad las correspondan, siendo extensiva esta gracia á Baldomera Miguel, de 39 años de edad, pobre, casi ciega, y natural de Villamuriel de Cerrato.

En la imposibilidad de que puedan atender á la lactancia de sus hijos Andrés Hurtado Márcos, de Villamuriel; Antonio Encinas Villarrubia, de Villaconancio, y Benito Franco Ortega, de Buenavista, concédenseles seis pesetas mensuales con el objeto de que se la proporcionen, hasta que aquellos cumplan un año de edad.

En vista del expediente instruido por Martín Alejos, vecino de Hérmeces, para que se admita á su nieto Blas Alejos López en la casa de Expósitos; y Considerando que de la certificación facultativa no aparece que la madre del niño se halle imposibilitada para criar á éste, sino que no lo puede verificar con las condiciones de buen desarrollo físico, se resuelve denegarle el ingreso solicitado, concediéndola en cambio seis pesetas mensuales durante el término de un año.

De la competencia de la Diputación, según lo prescrito en el artículo 23 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la aprobación del repartimiento de la riqueza imponible y cuota con que los pueblos han de contribuir para el ejercicio próximo de 1886 á 87; y Considerando que la Comisión provincial puede convocar á la Asamblea á sesión extraordinaria en uso de las facultades que el art. 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882 le confiere, se acuerda designar el día 26 del corriente y hora de las doce de la mañana para la reunión indicada, con el objeto de examinar y aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles, dictar el fallo que proceda en las cuentas generales de la provincia relativas al ejercicio económico de 1884 á 85, despachar los asuntos de Beneficencia, Gobernación, Fomento y Hacienda que quedaron pendientes, rectificar ó ratificar las resoluciones interinas de la Comisión, á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica citada y resolver por último lo más conveniente á fin de que pueda tener debido cumplimiento lo prescrito en el Real decreto de 15 de Abril próximo pasado, respecto al cumplimiento de la prisión correccional en las cárceles de la Audiencia.

En la consulta del Alcalde de Villodrigo, respecto á si en el sorteo que se ha de practicar para el nombramiento de perito 3.º, encargado de tasar los bienes del padre del mozo Félix Puente Muñoz, deben ser excluidos los parientes de los mozos comprendidos en el mismo llamamiento, se acuerda contestarla afirmativamente, como asimismo á que en el sorteo sólo deben ser incluidos los contribuyentes por territorial.

Solicitado por Miguel Ramos Merino, número seis de 1885, del primer sorteo verificado en Salinas de Pisuegra, que se le permita sufrir ante la Comisión provincial de Ma-

drid la revisión establecida en el artículo 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, y Considerando que del acta levantada ante la Corporación municipal aparece justificada la conformidad de los demás mozos en que la revisión se verifique en Madrid, se acuerda deferir á sus deseos.

Dada cuenta de la solicitud del Ayuntamiento de Pedraza, en súplica de que se aplace la recaudación de lo que adeuda por contingente provincial, y como quiera que entre los asuntos objeto de la sesión extraordinaria que ha de celebrar la Diputación en 26 del corriente, se hallen los de Hacienda, se acuerda que no ha lugar á resolver sobre la instancia, sometiéndola íntegra á la deliberación de la Asamblea.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Angel de Cos Vallejo, vecino de Mudá, á fin de que se obligue al Ayuntamiento de Micieces al pago de un foro, según sentencia condenatoria: Visto el artículo 144 de la ley municipal, y Considerando que antes de resolver la Diputación respecto á los recursos utilizables para el pago es de necesidad oír á los interesados, se acuerda á este efecto citarles para el día 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana, reclamando al Gobierno de provincia el presupuesto de 1886 á 87, y á la Corporación municipal el balance practicado en Enero último, en el cual han de constar todos los detalles de la administración del pueblo.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Anuncio.

Vacante una plaza de Peón-carretero en una de las carreteras de la provincia, dotada con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, la Comisión permanente teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de tres de Julio de 1876 y Real Orden de cuatro de Abril de 1877, anuncia por concurso la provisión de aquella entre los licenciados del ejército que no pasando de 40 años, acrediten que se hallan hábiles para el trabajo y que son de buena conducta; á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes con las cédulas personales en la Secretaría de la Diputación, dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, acompañando los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo. 2.º Licencia absoluta ó copia de la misma extendida en papel correspondiente y autorizada por el Comisario de Guerra de esta plaza. 3.º Certificación expedida por un licenciado en Medicina y Cirujía á fin de hacer constar que el reclamante no tiene impedimento algu-

no personal para el trabajo. Y 4.º Certificado de buena conducta del Jefe á cuyas órdenes el aspirante haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

El que sea designado para la plaza de que se deja hecho mérito, tendrá además que justificar si se halla comprendido en las prescripciones del Real Decreto de 23 de Febrero de 1883, que da á sus hijos la instrucción que se determina en los artículos 2.º 3.º y 5.º, á cuyo efecto presentará la certificación que se expresa en la Real Orden de 1.º de Junio del mismo año.

Palencia 3 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—P. A. de la C. P, Domingo Díaz Caneja.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Conforme al Real Decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Los que aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de partido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Valladolid 2 de Julio de 1886.—El Secretario de Gobierno, Manuel Rodríguez.

Castil de Vela 30 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Bonifacio Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Moratinos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el contribuyente que se crea agraviado, pueda hacer su reclamación en dicho término, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Moratinos 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Román Garrán.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico próximo de 1886 á 87, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar contra él cuantas reclamaciones crean convenirles.

Nestar 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Lucas Torices.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el contribuyente que se crea agraviado pueda hacer su reclamación en dicho término, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Valbuena de Pisuerga 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bernardino Palacín y Cábía.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 87, estará á disposición del público por el término de ocho días, á fin de que examinándole los interesados puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Pino del Río 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Inocencio Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto por el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; se pone en conocimiento del público, para que los contribuyentes puedan examinar sus respectivas cuotas y el que se crea agraviado pueda reclamar dentro del expresado término.

Santibañez de Ecla 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Santos Rojas

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público por el plazo de 8 días, para que puedan examinarle y reclamar el que se halle agraviado dentro del plazo expresado.

Castrillo de Villavega 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, P. O., Claudio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir dentro del expresado término las reclamaciones que en uso de su derecho estimen oportunas.

Frómista 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Silverio Macho.—El Secretario, Víctor Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, con la dotación de 36 fanegas de trigo anuales y casa, cobradas de los labradores de la misma.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de la misma en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Tariego 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

Anuncios particulares.

En Palencia, posada de la Esperanza, se venden dos tilburis, un carro poco usado y tres carritos sin estrenar; trillos y todos los útiles de madera para la agricultura, incluso hocas nunca vistas en ésta; barato sin igual, á juzgar por los bioldos á 40 céntimos, y docena á 18 reales; hoces, badanas, y todo lo perteneciente á tienda de ultramarinos.—Angel Arranz. 3-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

INSPECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

Mes de Junio de 1886.

ESTADO de las capturas y detenciones verificadas en dicho mes, por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Núm.º de delitos.	NÚMERO DE LOS DELINCUENTES capturados por				Total de delinquentes
		EL INSPECTOR		AGENTES		
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Fugado de la casa paterna.	1	n	1	n	n	1
Inmoral.	1	n	n	n	1	1
Indocumentado y sospechoso	1	n	n	2	n	2
Robo.	1	1	n	2	n	3
Hurto.	1	n	n	1	n	1
Heridas.	1	3	n	3	n	6
TOTALES.	6	4	1	8	1	14

Palencia 30 de Junio de 1886.—El Inspector, Antonio González.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado D. Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Isabel Relea Saldaña, natural de esta villa, donde ha fallecido el día cuatro de Julio del año último, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar; habiéndose presentado hasta ahora Lucía, Cipriano, Bárbara, Bernardino y Leonarda Relea Aparicio, vecinos de esta villa, como hermanos de padre de la Isabel.

Dado en Carrión de los Condes, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Fermín Rojas.—P. M. de S. S., Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1886-87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante ellos puedan examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios; transcurridos que sean sin verificarlo no serán oídas las que se presenten.

Revilla de Collazos 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Tomás Vega.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Formado el reparto territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de ley, contado desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.